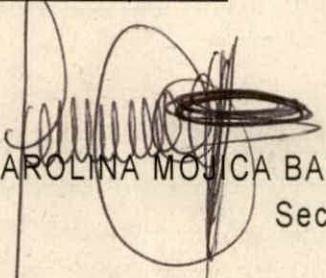




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00094 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDWIN ALEXANDER LEÓN SANABRIA Y DOLY SOFÍA SANABRIA QUITIAN.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada de la parte demandante abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, allegó escrito autorizando a YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, para revisar las actuaciones, tomar fotocopias de los autos que expida el despacho, radicar memoriales, retirar los oficios de notificación, embargos y despachos comisorios, reclamar y retirar garantías y títulos valores. De igual manera, la parte actora allegó las certificaciones de entrega de los citatorios para la diligencia de notificación personal dirigidos a los demandados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante correo certificado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto la autorización realizada por la apoderada de la parte actora, le corresponde a este Despacho aceptar a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, como dependiente judicial de la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante allegó las correspondientes certificaciones de entrega de las '*citaciones para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL¹; dirigidas a los demandados EDWIN

¹ Folios 38 al 43 del Cuaderno Principal



ALEXANDER LEÓN SANABRIA y DOLY SOFÍA SANABRIA QUITIAN, en las direcciones que aparecen en la demanda; sin embargo, vencidos los términos de ley para que los demandados antes mencionados comparecieran a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, ellos no lo hicieron; así las cosas, se dará trámite a lo dispuesto en el numeral 6º, normativo 291 de la misma codificación.

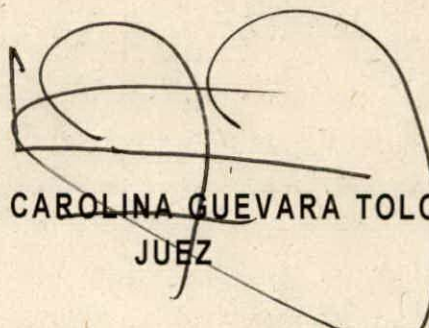
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocer a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, como dependiente judicial de la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, apoderada de la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMIBA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía.

Segundo: Agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes las Certificaciones de entrega de los citatorios para notificación personal a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Tercero: Exhortar a la Entidad demandante, a fin que proceda en debida forma con la notificación por aviso a los demandados, de conformidad a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
022 del 24 DE JULIO DEL 2020


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00094 00